



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE (11) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 14 JUL 2020

Ejecutivo Singular No. 110014189011- 2019 0286- 00

Con fundamento en el art. 90 del C.G.P., **INADMÍTASE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la demandante subsane las siguientes informalidades:

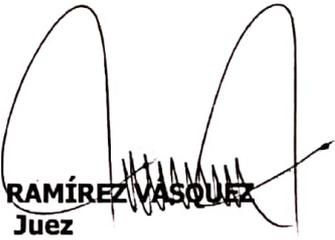
**PRIMERO: ALLÉGUESE** poder debidamente conferido en el que especifique la cuantía (menor y/o mínima) del proceso que intenta, así como la designación del Juez que lo dirige, porque en el caso, si es de MINIMA CUANTÍA, este sería JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, pues nótese que en el mandado otorgado no se avizora dicha situación, tenga en cuenta las previsiones del art. 74 del C.G.P, (art. 82 num 1, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P).

**SEGUNDO: AJÚSTESE** en el acápite de hechos, de acuerdo con la literalidad del título valor base de la acción, la suma por la cual se pretende ejecutar al demandado. (Art. 82 num 5 del C.G.P).

**TERCERO:** Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral anterior, **AJÚSTESE** los hechos tanto como las pretensiones relacionados en la demanda en tal sentido (Art. 82 num 4, 5, del C.G.P).

La parte actora deberá presentar el libelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso y aportar copia del escrito subsanatorio, para el traslado a la parte demandada y el archivo del juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JAIME RAMÍREZ VASQUEZ**  
Juez

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>42</u> fijado hoy
<b>15 JUL 2020</b> a la hora de las 8.00 A.M.
NIDIA AIRLINE RODRÍGUEZ PIÑEROS Secretaría

Vg